



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1780/2023

Asunto: Denegación de solicitud para cursar bachillerato en régimen a distancia / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 5 de enero de 2023.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la pretensión dirigida a la Administración educativa para que un alumno, actualmente escolarizado en 1º de bachillerato, pueda incorporarse en el presente curso escolar a un Instituto que oferta bachillerato en la modalidad a distancia.

Según los términos de la queja, la solicitud fue denegada puesto que el alumno, nacido el 2 de febrero de 2008, cuenta con 15 años de edad, y, por lo tanto, no cumple con el requisito de edad para cursar bachillerato en la modalidad a distancia.

Con todo, el autor de la queja hace hincapié en que estamos ante un alumno diagnosticado con altas capacidades intelectuales según Informe psicopedagógico emitido el 7 de marzo de 2017, con un rendimiento académico excepcional. A pesar de su edad, el alumno ya tiene una amplia trayectoria en programaciones musicales, habiendo sido ganador en diferentes concursos. Por otro lado, el alumno pretende finalizar el bachillerato en el presente curso 2023/2024, superando las asignaturas que corresponden a los dos cursos de bachillerato a un mismo tiempo, para poder matricularse en el Conservatorio Superior y continuar con sus estudios musicales.

Con relación a ello, hay que tener en cuenta que, en efecto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 67.1, establece:

“1. Podrán incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso.”



Además de las personas adultas, **excepcionalmente**, podrán cursar estas enseñanzas los **mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento**. Asimismo, las administraciones educativas podrán autorizar excepcionalmente el acceso a estas enseñanzas a los y las mayores de dieciséis años, en los que **concurran circunstancias que les impidan acudir a centros educativos ordinarios y que estén debidamente acreditadas y reguladas, y a quienes no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español**".

Por su parte, el artículo 3 de la Orden EDU/425/2015, de 22 de mayo, por la que se regulan las especialidades propias de bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad de Castilla y León, establece:

"1. Podrán acceder a las enseñanzas de bachillerato en régimen a distancia las personas que además de cumplir los requisitos de acceso previstos en los artículos 32.2, 53.2 y 65.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 26.1 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de dieciocho años o cumplirlos en el año natural en que comience el curso académico.

b) **Excepcionalmente**, podrán acceder a las enseñanzas de bachillerato en régimen a distancia los **mayores de dieciséis años**, que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.

2.º Tener acreditada la condición de deportistas de alto rendimiento.

3.º Encontrarse en circunstancias excepcionales una vez iniciado el curso académico en régimen ordinario que les impidan continuar los estudios de bachillerato. La excepcionalidad será valorada por las áreas de inspección educativa de las direcciones provinciales de educación.

2. El alumnado que curse bachillerato en régimen a distancia no estará sujeto a la limitación de permanencia de cuatro años prevista en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para el bachillerato en régimen ordinario".

A partir de la normativa señalada, así como de lo previsto en el mismo sentido en el apartado cuarto de la Resolución de 16 de junio de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se convoca el proceso de admisión del alumnado para cursar los niveles de la enseñanza básica para personas adultas, las enseñanzas de formación profesional inicial en régimen de educación a distancia, en los



centros públicos de la Comunidad de Castilla y León y se fija el calendario de las distintas actuaciones, para el curso 2023/2024, la Consejería de Educación, a través de su informe, mantiene que, en el caso que nos ocupa, el alumno tiene 15 años de edad, y, además, los motivos alegados no están incluidos entre aquellos de carácter excepcional que permitirían su admisión en un centro para cursar bachillerato en la modalidad a distancia.

Debemos compartir la conclusión expuesta en consideración a la normativa vigente en la Comunidad de Castilla y León y, de hecho, esta es similar a la que existe en otras Comunidades, como la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 13.2 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Persona Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional); la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 2 de la Orden de 20 de junio de 2017, por la que se establecen las normas de organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Canarias); la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (artículo 2.1 de la Orden de 5 de abril de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas); la Comunidad Autónoma de Extremadura (artículo 2 de la Orden de 27 de marzo de 2018 de organización del Bachillerato para personas adultas en Extremadura); o la Comunidad Autónoma de Galicia (artículo 3 de la Resolución de 7 de agosto de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de las enseñanzas básicas de educación para personas adultas, bachillerato para personas adultas y enseñanzas no regladas en el curso académico 2023/24); y, en fin, para el ámbito de gestión del actual Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre, por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte).

No obstante, en el marco comparativo de la normativa sobre las posibilidades de cursar el bachillerato a distancia, nos parece interesante considerar la regulación de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en concreto, lo previsto en la Orden EDU/43/2022, 8 de agosto, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo artículo 5.1 señala:

“Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia, las personas adultas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Personales:



1º. *Personas mayores de dieciocho años, cumplidos en el año en que comience el curso.*

2º. *Excepcionalmente, personas mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, o sean deportistas de alto rendimiento.*

3º. *Personas mayores de dieciséis años que cursen enseñanzas oficiales de Música o Danza, ciclos formativos de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.*

4º. *Personas mayores de dieciséis años que se encuentren en otras circunstancias excepcionales que les impidan realizar estudios de Bachillerato en régimen ordinario. Para la valoración de la excepcionalidad alegada en este punto la dirección del centro podrá recabar del alumnado los documentos que se estimen pertinentes, y los dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Inspección Educativa, que resolverá previo informe del Servicio de Inspección de Educación*”.

Consideramos que la inclusión expresa, como causa de admisión a las enseñanzas de bachillerato en régimen a distancia de quienes cuenten con 16 años, de la circunstancia de cursar enseñanzas oficiales de Música o Danza, así como ciclos formativos de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, abre vías que facilitan propósitos similares a los del alumno al que se refiere esta Resolución, aunque, también es lo cierto, que el mismo tampoco cumpliría el requisito de tener un mínimo de 16 años de edad.

Entendemos que la oferta de bachillerato debe estar adaptada al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas y que, además de la actividad laboral y la condición de deportista de alto rendimiento, cursar determinadas enseñanzas justifica sobradamente una igualdad de trato.

En definitiva, al margen del requisito de la edad mínima, se deberían amparar situaciones como la del alumno al que se refiere la queja tramitada que, si bien no tiene un contrato laboral, ni es un deportista de alto rendimiento, sí que ha demostrado, como acredita la información facilitada a esta Procuraduría, que, además de bachillerato, está cursando estudios musicales y participa con éxito en eventos de ámbito internacional dado su excepcional talento y capacidades.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que se valore modificar la normativa que regula las especialidades propias de bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad de Castilla y León, con el fin de que, expresamente, se contemple el acceso de los alumnos mayores de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dieciséis años que cursen enseñanzas oficiales de Música o Danza, ciclos formativos de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, y así lo soliciten.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López